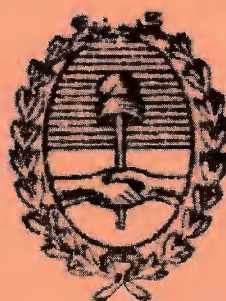




0B26402356

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **27/05/2019** - Hora: **10:00** - N° de Exp: **212/19**

CONEX A C.C.C. 3ª NOM.EXPTE N° 791/18

ACTOR: **LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL**

DEMANDADO: **IOSA MATIAS SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO: - (MEZ)

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

SOLOCITO CONEXIDAD CON JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ SAN CRISTOBAL SMSG S/ AMPARO.- EXPTE 791/18, JUZG. CIVIL y COMERCIAL COMUN 3º NOM CJC.

REQUIRENTE: **LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL**, D.N.I. N° 33.817.546, argentino, mayor de edad, domiciliado calle Luis Vernet N° 93, barrio Policial, Concepción, Tucumán; con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván Fernández, constituyéndolo a los efectos legales en Casillero N° 668, Teléf. 03865 422407/15522098.

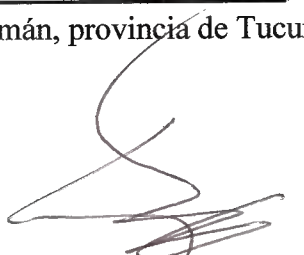
Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero, Civil y Comercial Común, y tiene por **OBJETO**, el cobro de Daños y Perjuicios, ocasionados por el accidente de tránsito de fecha 01/09/2.018, por la que se creó la causa penal caratulada, ORTEGA SERGIO ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO, Expte N° 6537/18 que tramita ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la I° Nom. de Concepción, donde el requirente circulaba en calidad de **TERCERO TRANSPORTADO**, en el automóvil marca PEUGEOT, dominio: AB 442 CG, asegurado en SAN CRISTOBAL SMSG, con Póliza en plena vigencia, Stro. N° 08-01-02129840.

REQUERIDOS:

IOSA MATIAS SOCRATES, domiciliado en calle San Lorenzo N° 533, Concepción, provincia de Tucumán.

SAN CRISTOBAL SMSG, con domicilio en calle 9 de Julio N° 550, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.


DR. CRISTIAN IVÁN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 6615 C.A.T.





RECIBIDO 24/05/19 HORA: 10:10

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS SOCRATES-
SAN CRISTOBAL MSGG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (CONEX A C.C.C. 3ª
NOM.EXPTE Nª 791/18) - Expte. N° 212/19**

FECHA 27/05/2019

HORA: 10:00 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido el 28 Mayo a las 7:58 y presentado a despacho con
la siguiente doc Requerimiento de Mediación

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

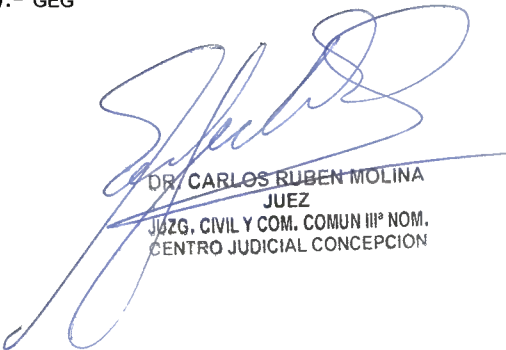


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (CONEX A C.C.C. 3ª NOM.EXPTE Nª 791/18).-

CONCEPCION, 29 de mayo de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 MAY 2019

En fecha 31 / 5 / 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIIº Nominación.

**JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES – SAN CRISTOBAL SMSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N°: 212/19**

**LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL D.N.I N°
33.817.546, con domicilio en calle Luis Vernet N° 93, Barrio Policial, ciudad de
Concepción, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio a los efectos legales en
Casillero de Notificaciones N° 668, a V.S., me presento y respetuosamente digo:**

OBJETO

Vengo por el presente a iniciar acción judicial en contra de:

**IOSA MATIAS SOCRATES, domiciliado en calle San Lorenzo N°
533, Concepción, provincia de Tucumán.**

**SAN CRISTOBAL SMSG, con domicilio en calle 9 de Julio N° 550,
San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.**

**Y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o
usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y perjuicios
originados a consecuencia del accidente ocurrido el día 01/09/2018, solicitando se
dicte sentencia condenando a pagar la suma de \$ 720.000 (pesos setecientos veinte
mil) o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los
intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho
hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas
y jurídicas que he de esgrimir.-**

HECHOS.

**El día 01/09/2018, en horas de la madrugada, se produjo un accidente de
circulación en las inmediaciones del Km. 732, de la Ruta N° 38, Alto Verde. En
circunstancias en que circulaba a bordo de un automóvil marca Peugeot AB 442 CG-
asegurado en San Cristóbal SMSG- en calidad de TERCERO TRANSPORTADO, lo
hacíamos por la mencionada Ruta N° 38, con sentido Sur- Norte, cuando al llegar a las
inmediaciones del Km. 732 referenciado, impactamos violentamente con la parte
trasera un camión con acoplados que transportaba caña de azúcar, y que estaba
orientado en el mismo sentido, es decir Norte – Sur.**

**Debido a la violencia del impacto, sufrí heridas de diversa consideración,
entre las que se destacan: TEC con pérdida de conocimiento; Fractura grave con
estallido de miembros superiores e inferiores; Fractura de Tórax y Hemitorax,**

Politraumatismos, etc. Por lo que tuve que ser atendido de urgencia en el Hospital Regional Concepción, y dada la complejidad de las lesiones fui trasladado al Hospital Angel. C. Padilla, y posteriormente derivado al Hospital Néstor Kirchner, donde fui intervenido quirúrgicamente en diversas oportunidades. Este lamentable siniestro me ocasiono perjuicios de toda índole.

ACTUACIONES PENALES

Como consecuencia del hecho tomó intervención de la Fiscalía de Instrucción de la I ° nominación del Centro Judicial Concepción, donde se instruyó la Causa Penal caratulada: ORTEGA SERGIO ANTONIO S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS. EXPTE N° 6537/18.

INSTANCIA DE MEDIACION

Dejo constancia de haber agotado la instancia de Mediación obligatoria, previo a la iniciación Judicial, previsto por Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS

Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE:

Siendo la integridad física de la persona uno de sus bienes fundamentales debe reconocerse la facultad de reclamar cuanto sea preciso para recuperar la salud de la víctima, independientemente de la mayor o menor gravedad de las lesiones.

Como consecuencia del siniestro de autos sufrí lesiones de importante consideración, por lo que tuve que ser intervenido quirúrgicamente, permanecí internado alrededor de un mes, y posterior al alta médica debí continuar con diversos tratamientos de rehabilitación, todo lo cual me provoco un gran perjuicio en mi salud, lo cual será acreditado conforme certificados médicos de diversos especialistas y medios probatorios.

A raíz de las lesiones padecidas, debí afrontar cuantiosos gastos para la realización de diversos estudios médicos (tomografías, resonancias), medicamentos que fueron prescritos (antinflamatorios, calmantes, etc.).

En lo que a su reparación respecta, el nuevo art. 1746 del CCyC establece que "...En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial [...] Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad..." tornando viable así su resarcimiento incluso ante la ausencia de prueba específica en torno a su cuantía.

Por lo tanto se reclama para el rubro de Daño Emergente la suma total de: \$ 80,000 pesos ochenta mil.-

Todo lo cual será probado en la estación procesal oportuna.

B)- LUCRO CESANTE:

Al momento del accidente me desempeñaba laboralmente en "Constructora del Sur S.R.L" prestando servicios como Técnico en Higiene y Seguridad, percibiendo una remuneración mensual de \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

Dichos ingresos se vieron resentidos por el término de 6 meses por las lesiones sufridas y las posteriores rehabilitaciones, quedando imposibilitado de concurrir y desempeñar su trabajo de manera habitual.

Lo cual repercutió tanto física como emocionalmente la angustiante situación que debí atravesar por el accidente.

Por lo que se reclama la suma \$ 360.000 (pesos trescientos sesenta mil).

C)- PERDIDA DE CHANCE:

Las lesiones sufridas se tradujeron en una importante pérdida de chance ya que perdimos de recibir mejores ingresos, lo que incidió notablemente en mi calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea.

Lo cual hace que me vea privados de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que se encuentre en plenitud de sus condiciones físicas.

La indemnización por el daño de una lesión debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente estuve privado como víctima de dicho accidente.

Por este rubro reclamamos la suma \$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil)

D)- DAÑO MORAL:

El "daño moral" tiene por objeto indemnizar "...el quebranto que supone la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor fundamental en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los afectos; no requiere prueba específica alguna en cuanto ha de tenérselo por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica y la titularidad del accionante..." (AC. 20.053, 12-7-77, "BERNARDELLO, BONIFACIO F. S. HOMICIDIO", DJJ T. 172, PÁG. 342; AC. 40.082, 9-5-89, "ORELLANO DE MIRANDA, NELIDA C. EMPRESA DE TRANSPORTE S. DAÑOS Y PERJUICIOS", AYS 1989-11-15; CONF. GALDOS, DERECHO CIVIL. EL DERECHO DE DAÑOS EN LA SUPREMA CORTE DE BUENOS AIRES (LA LEGITIMACIÓN) CIT., PÁG. 67).-

"...La precedencia del daño moral como rubro indemnizable no se discute en nuestro derecho habiendo sido definido por la jurisprudencia como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor principal en la vida del ser humano que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor o los demás sagrados afectos, ya se caracterice el daño moral como la lesión sufrida en los derechos extrapatrimoniales o como el que no menoscaba el patrimonio pero que hace sufrir a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley o el que se infiere a los sentimientos, a la integridad física o espiritual, o a los afectos legítimos, es decir que se causa a los bienes ideales de las personas..." (CNFED.CADM., SALA III, 6-7-82, ED DEL 11-2-83, PÁG. 5)-

Su reparación está determinada por imperio de los arts. 1738 (en cuanto establece que "...La indemnización [...] Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida..."), 1740 (al exigir la reparación plena del daño) y 1741 (que establece que su cuantía "...debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas..." del CCyC; imponiendo así al autor del hecho ilícito la obligación de indemnizar sin exigir prueba directa de su existencia.

Por su naturaleza eminentemente espiritual, difícil resulta enmarcar el daño moral en consecuencias económicas. "el dolor no tiene precio", se ha dicho con justeza reiteradamente. El derecho tiene su gran sustentación en la Moral. Entre la autonomía de la moral y la heteronomía del derecho no existen límites incommovibles. Al contrario, hay un trasvasamiento recíproco y permanente. Por ello, en los casos de lesiones espirituales, el dinero cumple por otra parte, lo que tiene a su cargo el ordenamiento jurídico. Por cierto no borra la lesión espiritual, es sabido que la determinación del monto de la indemnización por este rubro incluye, aunque se ponderen pautas objetivas, tales como las condiciones personales de la víctima y las características de las lesiones, tratamientos, tiempo de convalecencia y secuelas incapacitantes, etc., un fuerte componente de subjetivismo, desde que no existe demostración cabal del sufrimiento, de su intensidad, y se resarce en dinero por no conocer el derecho otro modo de hacerlo.

El siniestro de autos en el cual fui víctima me causo y me causa actualmente sufrimientos, aflicciones moral y/o espiritual, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, tanto a nivel personal como familiar, ya que todo el grupo familiar debe cargar y acompañar mi recuperación. Así también me encuentro atravesando una situación económica sumamente desesperante ya que hasta el día de la fecha no pude continuar desarrollando normalmente mis tareas habituales.

Tales circunstancias me marcan en todas mis facetas, teniendo su máxima incidencia en lo que hace a la vida en relación, con la consecuente proyección en los demás ámbitos —laboral, amistades, inserción en grupos sociales- que esto trae aparejado.

En síntesis, atendiendo al enorme sufrimiento espiritual (amen del dolor físico de la lesión, la ausencia de trabajo y consecuencia la ausencia de dinero) que generaron, generan y generaran en el futuro inmediato las lesiones sufridas, se solicita estimativamente en este ítem como resarcimiento la suma \$ 100.000 pesos cien mil.

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el de \$ 720.000 (pesos setecientos veinte mil), ello en concepto de Daño emergente, daño moral, Lucro Cesante, Perdida de Chance, o lo que en más o en menos justiprecie S.S.-

JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en los arts. 1716, 1717, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1745, 1769, 1721, 1722, 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación; Ley 24.449: Ley Nacional de Tránsito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: El hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción incoada.

INTERESES: En materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carecer de recursos esta parte actora, se inician autos para petitionar el beneficio de litigar sin gastos.

OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.

Acompaño la siguiente prueba documental:

- a)- Constancia de la causa penal caratulada: ORTEGA SERGIO ANTONIO S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS, que tramita por la Fiscalía de Instrucción en lo penal I° nom. del CJC, EXPTE N° 6537/18
- d)- Copia de Historia clínica expedida por el Hospital Néstor Kirchner.

PETITORIO

En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado;
- b) Se tenga presente la prueba ofrecida;
- c) Se corra traslado de la demanda al accionado y citado en garantía para que la contesten, comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio, por el término y bajo apercibimiento de la ley;
- d) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

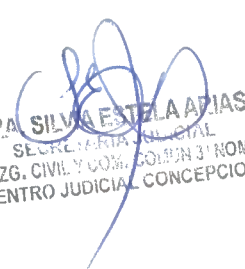
X 
33817546


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

LU, 30 DIC 2015 12:41
JUZ. CIV. COM. III NOM.


DRA. SILVIA ESTELA APIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COLON 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19

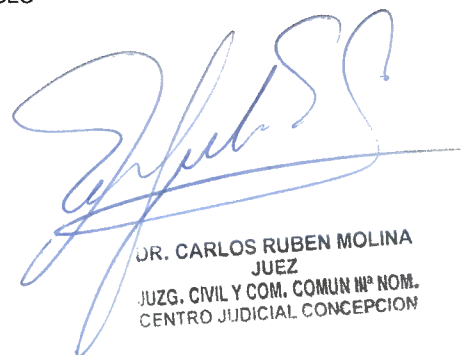


H20703279223

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE
212/19

CONCEPCION, 05 de febrero de 2020.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN Nº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

MEDIACIÓN: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS SOCRATES – SAN CRISTOBAL SMGS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N° 445/19

EXP.N°: 212/19

JUZGADO SORTEADO: CIVIL Y COMERCIAL DE LA III NOMINACION

MEDIADOR: DR. ROBERTO DAVID CHARCAS – REG 163

En la Ciudad de Concepción, a los 31 días del mes de julio del año 2019, siendo horas 12.30 a.m., comparecen por ante esta sala de mediación sita en calle Juan Bautista Alberdi N° 45, la parte requirente: Lazarte Tolra Gonzalo Emanuel, D.N.I. N°: 33.817.546, con domicilio en calle Luis Vernet N° 93, B° Policial, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Ivan Fernández, Mat. Prof. n° 798 CAS, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 668, asimismo en calidad de requeridos, asisten el Sr. Iosa Matías Sócrates, DNI 31.543.720, domiciliado en calle San Lorenzo N° 533 de la ciudad de Concepción, asistido por su letrado patrocinante Dr. Marcos José Terán, Mat. Prof. n° 228 CAS, constituyendo domicilio procesal en casillero N°88 del Centro Judicial Concepción, el Dr. Terán también asiste en carácter de apoderado de la requerida compañía de seguros San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales, extremo que acredita con copia simple de poder que acompaña, cuya vigencia y autenticidad garantiza bajo fe de juramento

Todos las partes intervinientes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

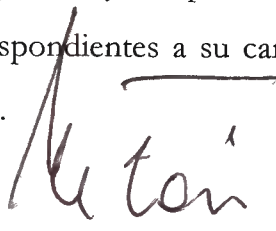
Siendo horas 13.30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

Observaciones: los letrados intervinientes manifiestan que adjuntarán recaudos legales en el juzgado interviniente, para lo cual se les otorga un plazo de 15 días contados a partir del día de la fecha.

Honorarios profesionales: los letrados intervinientes, Dr. Fernández y Dr. Terán, acordarán el pago de sus honorarios profesionales por sus intervenciones en forma privada.

Honorarios del mediador. En razón del resultado arribado -cierre sin acuerdo-, los honorarios del mediador se fijan en el 50% de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, monto que equivale a \$ 6.500 pesos (pesos seis mil quinientos).

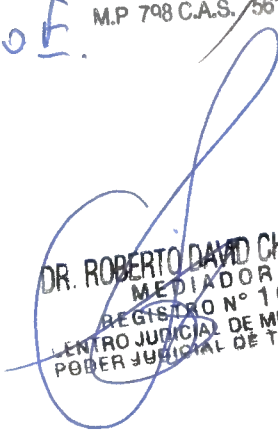
La parte requirente solicita un plazo de 30 días para iniciar el beneficio de litigar sin gastos, y la parte requerida manifiesta que abonará los emolumentos correspondientes a su cargo en un plazo de 30 días a contar desde el día de la fecha.


MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^o H - P^o 123
J. FED. Tomo 95 - P^o 033

 ROSA MATIAS
31543720


33817546
LAZARTE TOLRA GONZALO E.


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T


DR. ROBERTO DAVID CHARCAS
MEDIADOR
REGISTRO N° 163
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (CONEX
A C.C.C. 3ª NOM.EXPTE Nª 791/18).

LEGAJO N°: 445/19

Concepción, 28 de octubre de 2019.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 966	AÑO 2019



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 15 el Sr. **GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Cristian Iván Fernández**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 14, 27 - 30, 32 - 34, 36 - 37 .

A fojas 44 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la

Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Cristian Iván Fernández**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, al Mediador **Dr. CHARCAS ROBERTO DAVID** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER/LBM


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





SIPROSA HOSPITAL DE DÍA PTE. NÉSTOR C. KIRCHNER

Historia Clínica

23/11/18 15:22:28

Imprimió: ckyver



EPICRISIS

Apellido: LAZARTE TOLRA
Nombre: GONZALO EMANUEL
Domicilio: CONCEPCION
Localidad: CONCEPCION
Servicio: TRAUMATOLOGÍA
Ubicación: CAMA 2-READAPTACION AL MEDIO-SECTOR READAPTACION AL MEDIO
Efecto Asignado: HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
Fecha y Hora Ingreso: 23/11/18 09:54
Fecha y Hora Egreso: 23/11/18 15:19
D.N.I.: DNI 33817546 H. C.: 11900
Fecha Nac.: 29/05/1988 Edad: 30A Sexo: M
Teléfono:
Clave Beneficiario: 1500700007807850
Obra Social: 888888 PLAN NACER TUCUMAN / PROGRAMA SUMAR
Nro. Afiliado:

Motivo de Internación

CIRUGIA TRAUMATOLOGICA DE MIEMBRO SUPERIOR

Evolución

PACIENTE EN POSTQUIRURGICO DE CIRUGIA TRAUMATOLOGICA DE MIEMBRO SUPERIOR SIN COMPLICACIONES INMEDIAT ORAL A LIQUIDOS, DIURESIS+, DEAMBULA SIN ASISTENCIA, HERIDAS SIN SANGRADO, SAT > 97 % RESPIRANDO AIRE AMBIEN 120/80. SE ENTREGAN MEDICAMENTOS E INDICACIONES MÉDICAS Y SE DA DE ALTA HOSPITALARIA CON PAUTAS DE ALARMA AMBULATORIO EN CONSULTORIO DE TAUMATOLOGIA.

Tratamiento

1- DICLOFENAC/PARACETAMOL 1 COMP CADA 12 Hs. COMENZANDO ESTA TARDE
2- CLINDAMICINA 300 Mg. 1 COMP CADA 8 Hs. COMENZANDO HOY A Hs. 18

Exámenes Complementarios

Indicaciones

Diagnóstico S52.6 Fractura de la epifisis inferior del cúbito y del radio

Resumen

Destino A

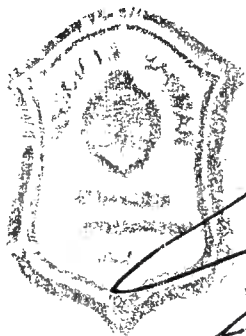
Contrareferencia No

Donde: NO POSEE

A - Alta Medica / D - Derivación / U - Fuga / V - Alta Voluntario / F - Fallecido / P - Pase

Firma del Paciente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CRISTIAN KLYVER
Médico Especialista en
Ortopedia y Medicina del Deporte
M.P. 48872

Firma y Sello del Médico
KLYVER, CRISTIAN

ING. HORACIO ARRA
ABOGADO EN
CONCEPCION

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.



SIPROSA HOSPITAL DE DÍA PTE. NÉSTOR C. KIRCHNER

Evoluciones

Fecha de Impresión 07/12/18

Hora de Impresión 08:21:08

Imprimió awejsamborg

Pag. 2



HISTORIA CLINICA

Apellido: LAZARTE TOLRA DNI: 33817546 H. C.: 11900
Nombre: GONZALO EMANUEL Fecha Nac.: 29/05/1988 Edad: 30A
Domicilio: CONCEPCION
Localidad: CONCEPCION Teléfono:
Cbra Social: 888888 PLAN NACER TUCUMAN / PROGRAMA SUMAR

Detalle: TA Sistólica: 112.00 Peso: - Perim. Cefálico: - I.M.C.: -
TA Diastólica: 70.00 Talla: - Temp. Axilar: 36.00 Sat. Oxígeno: 98
Frecuencia Cardíaca: 60 Frecuencia Resp.: 15 Temp. Rectal: - NIHS: -
Diuresis: - Drenaje: - Sonda: - Sonda Vesical: -
Ing. Vía Oral: - Ing. Vía Endov.: - Otros Ing.: - Otros Egr.: -
Fio2: - Agua Endógena: - Catarsis: -
Basales: - Temp. Respiratoria: -
Hemoglucotest: - Hora: -
Corrección [UI]: - Hora Corrección: -
Dieta: - Adm. LECHE: - Cantidad: - Fecha: -
Oxígeno: - Flujo: -
Observaciones: PACIENTE PARAMETROS ESTABLES, TOLERANCIA ORAL BUENA DIURESIS+, SE RETIRA VÍA PERIFÉRICA SEGÚN INDICACIÓN MÉDICA DE ALTA

Origen: INTERNACION Servicio: TRAUMATOLOGÍA

Fecha: 23/11/2018 Horario: 14:52

Profesional MÉDICO: KLYVER, CRISTIAN(MP:4817)

Diagnóstico: LUXOFRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA

(S62.8-Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano)

Otras Afecciones:

Evolución: PACIENTE EN POSTQUIRÚRGICO DE cirugía traumatólogica de miembro superior. INGRESA A SALA DE READAPTACION AL MEDIO SOMNOLIENTO, SAT 99% RESPIRANDO AIRE AMBIENTE, FC:85 lpm, TA:120/70 MMHG. PERMANECERA EN SALA DE READAPTACION AL MEDIO.

Origen: INTERNACION Servicio: TRAUMATOLOGÍA

Fecha: 23/11/2018 Horario: 14:52

Profesional ENFERMERO: LOPEZ, NATALIA(MP:4758)

Diagnóstico: LUXOFRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA

(S62.8-Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano)

Otras Afecciones:

Tratamiento: Administración Med.:

BETAMETASONA DE DEPOSITO 1 AMP IM:14Hs. |

Origen: INTERNACION Servicio: TRAUMATOLOGÍA

Fecha: 23/11/2018 Horario: 14:51

Profesional MÉDICO: KLYVER, CRISTIAN(MP:4817)

Diagnóstico: LUXOFRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA

(S62.8-Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano)

Otras Afecciones:

Evolución: Se realiza monitoreo intraoperatorio de paciente sometido a cirugía traumatólogica de MIEMBRO SUPERIOR con anestesia regional y sedación. El paciente se mantiene hemodinámicamente estable con SAT o2 > a 97 %, sin arritmias en monitor. El procedimiento se completa sin complicaciones. Pasa a sala de readaptación al medio.

Origen: INTERNACION Servicio: TRAUMATOLOGÍA

Fecha: 23/11/2018 Horario: 14:49

Profesional MÉDICO: KLYVER, CRISTIAN(MP:4817)

Diagnóstico: LUXOFRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA

(S62.8-Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano)

Otras Afecciones:

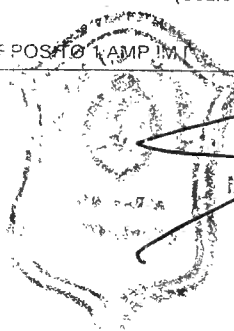
Evolución: Medicamento Nro.: 1 BETAMETASONA DE DEPOSITO 1 AMP IM:14Hs.

Origen: INTERNACION/SIGNOS V

Fecha: 23/11/2018 Horario: 14:34

Profesional ENFERMERO: LOPEZ, NATALIA(MP:4758)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ROSEL NORACIO (R)IAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

BANCO MACRO S.A. 02/02/2020
27948-COBRAZAS
Modo: HORA
N UN 11:32:14
Nro. de Cobranza: 78110671
Sec.: 782112425



BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP9074002 Poder Judicial de Tucuman
CUI 110671 78110671

El 31/01/2020
Importe cobrado: 172.00

ORDENAR
CLIENTE: 0826402356
2121600019716
0826402356
JCEC3 CUI 110671 0826402356
CUI 110671 0826402356



SR. CLIENTE DE ESTE EMPLEO
DEBIDAMENTE SE LE HA
EL NÚMERO DE COBRO



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00737533

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES, SAN CRISTOBAL MSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTÉ. N° 212/19

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art. 26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 336.00	\$ 1454.00	\$ 1790 .-

Son Pesos

Un Mil Setecientos Noventa



86498007375330

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3

ISTRO&id=737533&id_tprofe=1

1/2



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°



Letrado: Fernández Cristian Iván

Juicio: Lazarte Tolra Gonzalo c/Iosa
Matias Socrates, San Cristobal
MSG S/ Daños y Perjuicios

N° de Expediente 212/19

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

ACOMPAÑO DOC. ORIGINAL- RECAUDOS LEGALES.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III^º NOMINACION.

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS SOCRATES, SAN CRISTOBAL MSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 212/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar documentación original, copias para el expediente y traslado, además los correspondientes Recaudos legales. Pido téngase presente se agregue.

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
MIP 798 C.A.S. 5615 C.A.T

JUL 05 FEB 2020 10:31

JUZ. CIV. COM. III^º NOM.

Ayuntamiento Tasa de Justicia, Bono y
N° 6023 y 6059, Copias simples en 05 fi.
01 Acta deierre sin Acuerdo; Recobria
N° 966 en 01 fi. 01 Juego de copia para
Traslado en 04 fi. 01 Sobre con 02 copias
riel del Original de Historia Clínica del
Hospital de Jig Nestor C. Kirchner.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3^º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703289902

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de febrero de 2020.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Agréguese y Téngase presente Acta de cierre sin Acuerdo y resolución de beneficio para Mediar sin gastos la cual se hace extensiva a este proceso.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Cristian I. Fernandez como apoderado de GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA conforme el beneficio para mediar sin gastos acompañada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.

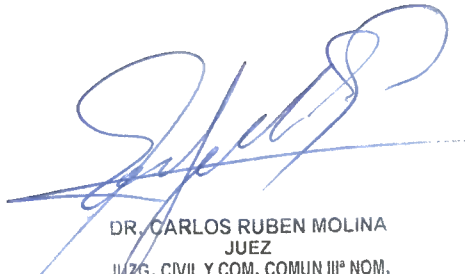
Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hagase saber al letrado Cristian I. Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

PREVIO a todo trámite: Complete el aporte de Tasa de Justicia faltante denuncie domicilio digital.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 FEB 2020

Sean las partes

DR. CIVIL ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2020 se confeccionó cédulas N°. 38; 39. -
En fecha 26 FEB 2020 se libró cédulas N°. 39. -

CEDULA N° 38 NO SE LIBRO' POR FALTA DE BONO DE MOVILIDAD. -

DR. CIVIL ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/2/20 Retiro cedula N° 39 y adjunto Bono de Movilidad(1)
por Dr. Fernandez -

LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En fecha 26/02/2020 se libra cédula N° 38 con (1) bono de movilidad
librada. -

DR. CIVIL ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO MACRO S.A. 26/02/2020
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS
Modo Hora 11:04:58
N-ON 11:04:58
Nro. de Cobranza: 99300627
Sec. 99300627



BENEFICIARIO
90740 CASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CUIT EMPRESA: 30-640615-8

EF - PLS05
IMPORTE PAGADO: \$ 45.00

ORDENANTE
CLIENTE: OB26402356
2121 CONCIVILC
OB26402356
JCC03 CONCIVILC0026402356
ORDENANTE: OB26402356

CARA: LAZARTE TOIRA GONZALO EMA
CALLE: GUERRA SAN CRIS
TUBA



SR. CLIENTE: EL ESTE EMPROBANTE DE ESTA
DEBIDAMENTE CERRADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

DOY CUMPLIMIENTO , ACOMPAÑO-CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL .-
SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE III° NOMINACION.

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
212/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a dar cumplimiento con el decreto que antecede, acompaño tasa faltante. Y a tal fin constituyo domicilio digital en mi CUIL N° 23-25025108-4.

II.- Pido se tenga presente y se provea conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MI. 26 FEB 2020 12:00
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Ayudando Tasa de Justicia

LRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



Expte N°: 212/19

CEDULA N°: 39

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de febrero de 2020.-



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

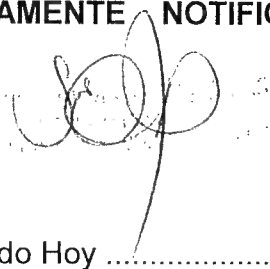
**AUTOS: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **SAN CRISTOBAL S.M.S.G.,**
Domicilio: **9 DE JULIO 550 , SAN M. DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de febrero de 2020.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Agréguese y Téngase presente Acta de cierre sin Acuerdo y resolución de beneficio para Mediar sin gastos la cual se hace extensiva a este proceso.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Cristian I. Fernandez como apoderado de GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA conforme el beneficio para mediar sin gastos acompañada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian I. Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **PREVIO a todo trámite:** Complete el aporte de Tasa de Justicia

faltante denuncie domicilio digital.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA
TRASLADO EN (5)FS.-**



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF



DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACIÓN.-

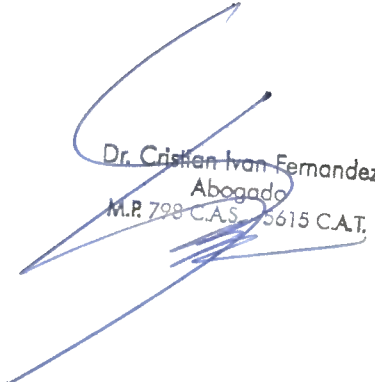
JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES-SAN CRISTOBAL MSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
212/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédulas N°39 debidamente
diligenciada.

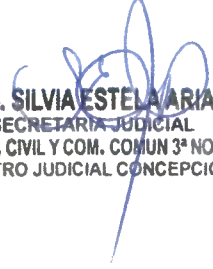
II.- Pido se tenga presente y se agregue.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

V. 28 FEB 2019 11:47
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.

*Adjuntando copia de Cédula
N°39 en of.*


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703309557

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE
212/19

CONCEPCION, 28 de febrero de 2020.-

Agréguese y téngase presente tasa de justicia.

Téngase por cumplido el previo que antecede.

Agréguese y téngase presente copia de cédula N° 39 recepcionada por sala
de sorteos.SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703308834

Expte N°: 212/19

CEDULA N°: 38

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de febrero de 2020.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **IOSA, MATIAS SOCRATES**

Domicilio: **SAN LORENZO N° 533 , CONCEPCION**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de febrero de 2020.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Agréguese y Téngase presente Acta de cierre sin Acuerdo y resolución de beneficio para Mediar sin gastos la cual se hace extensiva a este proceso.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Cristian I. Fernandez como apoderado de GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA conforme el beneficio para mediar sin gastos acompañada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian I. Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **PREVIO a todo trámite:** Complete el aporte de Tasa de Justicia faltante denuncie domicilio digital.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (5)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD(1).....

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

27 FEB 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Hugo Pedraza

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

5p. Oficial Notificador

GAF

CONCEPCION, 27 de Febrero de 2020 En la fecha siendo
del 17²⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicados: Irene, de las Socres.

Al no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
y el no acudir persona alguna y para dar cumplimiento
a mis llamadas, fijé copia de cédula en la
puerta con copia para traslado en 5p; Art. 157
Procesal. - Testado 13 palabras. No. Vale. -

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO JUD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 MAR 2020

En fecha/...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703308838

Expte N°: 212/19

CEDULA N°: 39

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de febrero de 2020.



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **SAN CRISTOBAL S.M.S.G.,**

Domicilio: **9 DE JULIO 550 , SAN M. DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de febrero de 2020.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Agréguese y Téngase presente Acta de cierre sin Acuerdo y resolución de beneficio para Mediar sin gastos la cual se hace extensiva a este proceso.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Cristian I. Fernandez como apoderado de GONZALO EMANUEL LAZARTE TOLRA conforme el beneficio para mediar sin gastos acompañada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian I. Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **PREVIO a todo trámite:** Complete el aporte de Tasa de Justicia

faltante denuncie domicilio digital.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (5)FS.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUR. CIVIL CO. 1.ª y 2.ª NOM.
C.E. 10000000000000000000

M.E. N° 10 688 Recibido Hoy 03 MAR 2020
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

04 MAR 2020

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,.....de.....En la fecha
siendo horas.....notifiqué del contenido de esta cédula en su poder.

Oficial Notificador
GAF

En su poder.

[Signature]
DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11.01

EN 05 03 2020 A SU ORIGEN

[Signature]
MARIA JESUS AGUIRRE DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL UNIFICADO



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
(0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TEL:



San Cristóbal
SEGUROS

Uso Interno: 39327

SOCIO ASEGURADO				RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA SAN LORENZO 533 Piso 0 4146 CONCEPCION, TUCUMAN				AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001
				VIGENCIA			
				DESDE LAS 12 HS. DEL 01/05/2018 HASTA LAS 12 HS. DEL (*)			
COASEGURADO				LUGAR Y FECHA DE EMISION		CONCEPTO	
				TUCUMAN, 18-04-2018		EMISION	
N° SOCIO	COND. DE IVA	N° CUIT	TIPO Y N° DOC		CLAVE BANELCO		CLAVE LINK
08-00246077	Consumidor Final		D.N.I. 5445313		0800246077		0800246077

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con la propuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato, ASEGURA el vehículo descrito contra los riesgos, por los valores y uso que se designan en esta Póliza. La presente es válida como factura.

OBJETO DEL SEGURO / RIESGOS ASEGURADOS / OBSERVACIONES	
VEHICULO: AUTOMÓVIL SEDAN / RURAL MODELO: 208 1.5 5P ACTIVE MOTOR: 10DBSZ0033178 USO: PARTICULAR COBERTURA: C SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO \$ **292.900 RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: CON LÍMITE LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) \$ **6.000.000 Asistencia al Vehículo: Si Posee DAÑOS AL VEHICULO: DESTRUCCIÓN TOTAL POR ACCIDENTE, TOTAL Y PARCIAL POR INCENDIO ROBO / HURTO: TOTAL Y PARCIAL POR ROBO/HURTO	MARCA: PEUGEOT AÑO: 2017 CHASIS: 936CLYFZ0HB053682 PATENTE: AB442CG PORC. AJUSTE AUT. DE SUMA ASEG (CA-CC 4.2): 20 %
Código Seguimiento (SSN) Bien Asegurado: 0b5750830b5228eb86	
Reimpresión de póliza efectuada el 04-03-2020 en TUCUMAN de acuerdo a las condiciones originales. La presente no acredita pago por lo tanto se mantienen las condiciones de la Cláusula de cobranza del premio.	
- (*) La vigencia de esta póliza se renueva mensualmente, en forma automática hasta cumplir la anualidad salvo cancelación anticipada del Plan o cambio de la Compañía aseguradora sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula CA CO 6.1 Cobranza del premio que forma parte integrante de esta póliza.	
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.	
La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes, y los tramitará en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su presentación. De transcurrir el plazo sin que haya sido resuelto, o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dirigiéndose a: Julio A. Roca 721 (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs., o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400, o por correo electrónico a: consultasydenuncias@ssn.gob.ar	
Dicho Servicio está integrado por:	
- RESPONSABLE: OLIVERA, Samanta Elisabet	
- 1° ASISTENTE: NUDENBERG, Mariana Andrea	
- 2° ASISTENTE: LOPEZ, Cintia Mariela	
LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE	
continúa en Frente 2	

LIQUIDACIÓN DEL PREMIO		MONEDA	Pesos	CLIENTE ESP	
PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPOSIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
\$ **662,83	\$ **0,00	0,00%	\$ **662,83	\$ **139,19	\$ **0,00
PERC. IB TUCUMAN	IMPUESTOS / TASAS	SELLADO	FONDO PREVISION	DER. EMISION	PREMIO
\$ **0,00	\$ **14,58	\$ **13,26	\$ **33,14	\$ **0,00	\$ **863,00

PRODUCTOR		
5278 - PCA ASESORES DE SEGUROS SA		
N° MATRICULA	AGENCIA	GRUPO Y ORDEN
1348	089564	009842026

Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Res. 39.327. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se cons...

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora		
 Jorge R. P. Borsani Secretario	 Darío Rubén Triapé Presidente	 Vanessa Rocca Gerente General

Frente 1

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

ESTA PÓLIZA:

*) Condiciones Generales

- Anexo I Exclusiones a la cobertura: CG RC 2.1-CG DA 2.1-CG IN 2.1-CG RH 2.1-
- Responsabilidad Civil: CG RC 1.1-CG RC 3.1-CG RC 4.1-CG RC 5.1-
- Daños: CG DA 1.1-CG DA 4.2-
- Incendio: CG IN 1.1-CG IN 3.2-CG IN 4.2-
- Robo o Hurto: CG RH 1.1-CG RH 3.2-CG RH 4.2-
- Comunes: CG CO 1.2-CG CO 2.2-CG CO 3.1-CG CO 4.1-CG CO 5.1-CG CO 6.2-CG CO 7.1-CG CO 8.1-CG CO 9.1-CG CO 10.1-CG CO 11.1-CG CO 12.1-CG CO 13.1-CG CO 14.1-CG CO 15.1-CG CO 16.1-CG CO 17.1-CG CO 18.1-

*) Cláusulas Adicionales

- Responsabilidad Civil: CA RC 2.1-CA RC 5.1-CA RC 5.2-CA RC 11.1-CA RC 12.1-
- Daños al vehículo: CA DA 3.1-
- Daños e Incendio: CA DI 11.1-CA DI 13.1-
- Robo o Hurto: CA RH 5.1-
- Combinación de coberturas: CA CC 4.2-CA CC 7.1-CA CC 9.1-
- Comunes: CA CO 2.1-CA CO 6.1-CA CO 7.1-CA CO 8.1-CA CO 9.1-CA CO 12.1-CA CO 14.1-CA CO 15.1-
- Cobertura al Exterior: CO EX 2.1-CO EX 4.1-CO EX 6.1-CO EX 8.1-CO EX 9.1-

*) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF)

* Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley n° 24.449 (SO RC 4.1)

CONSULTE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES INGRESANDO A: <http://www.sancristobal.com.ar/DocumentosInteres/CondicionesAutomotor%20Res39.327.pdf>

ACLARACIONES SOBRE CLAUSULAS ADICIONALES

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
 - a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) \$ 400.000
 - b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados \$ 400.000
 - c) Daños materiales a cosas de terceros \$ 400.000
- (*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
 - a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) \$ 400.000
 - b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados \$ 400.000
 - c) Daños materiales a cosas de terceros \$ 400.000
- (*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límites máximos para daños parciales sin franquicia (Cláusula CA-DA 3.1):
 - Cristales de puertas laterales por robo o su tentativa, \$1300
 - Cerraduras de puertas y baúl por robo o su tentativa, \$900
- Límite máximo por rotura de cristales de puertas laterales en caso de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 11.1): \$1300
- Límite máximo por rotura de cerraduras en caso de de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 13.1): \$900
- Límite de cobertura de muerte o invalidez total y permanente por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado (Cláusula CA-CO 2.1): \$15000
- Suma límite del Sistema CLEAS (CA-CO 8.1, pauta 2): \$ 167.000.-
- Sitios de consulta para alcance y condiciones Sistema CLEAS (cláusula CA-CO 8.1):

www.cleas.com.ar

Italia 620 - Rosario (2000)
Av. Rivadavia 3052 / 70 - Santa Fe (3000)
San Martín 730 - Córdoba (5000)
Fitz Roy 30 - Bahía Blanca (8000)
Av. Córdoba 948 / 952 - Capital Federal (1054)
Av. 9 de Julio 451 - Resistencia (3500)
Av. San Martín 621 - Mendoza (5500)

continúa en Frente 3

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

Frente 2

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

9 de Julio 548 /50 - Tucumán (4000)
Independencia 2612 - Mar del Plata (7600)
- Límite máximo por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1): \$4000
- Contrariamente a lo establecido en la cláusula CA-CO 9.1 el límite de la cobertura incluye los honorarios por trámites propios de la baja del vehículo.
- Suma máxima para la cobertura de responsabilidad civil a países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur (Cláusula CO-EX 9.1):
a) Terceros no Transportados
* Muerte, gastos médicos - hospitalarios y/o daños personales: Por víctima u\$s 40.000. - Por evento u\$s 200.000.
* Daños Materiales: Por tercero u\$s 20.000. - Por evento u\$s 40.000.
b) Terceros Transportados
* Muerte, gastos médicos - hospitalarios y/o daños personales: Por víctima u\$s 40.000. - Por evento u\$s 200.000.
- Servicio de Remolques (Cláusula CA-CO 15.1)
* Ámbito territorial en el exterior: Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil.
* Cantidad de prestaciones para el servicio de remolque: Hasta 12 servicios anuales - Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
* Alcance del servicio de remolque: Por accidente de tránsito o por averías hasta 300 Kms lineales de traslado. El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor que se adjunta).
Países con cobertura de Robo / hurto (cláusula CO-EX 4.1): Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela
Países con cobertura de Daños (cláusula CO-EX 6.1): Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela
Países con cobertura de Incendio (cláusula CO-EX 8.1): Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela
Países con cobertura de Responsabilidad Civil (cláusula CO-EX 9.1): Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
- Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1).
- La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
- ACREEDOR PRENDARIO(CA-CC 7.1): CISA
- UBICACION DEL RIESGO: SAN LORENZO 533
////////////////////////////////////
X
X

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

(*) La vigencia de esta póliza se renueva mensualmente, en forma automática hasta cumplir la anualidad salvo cancelación anticipada del Plan o cambio de la Compañía aseguradora sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula de cobranza del premio que forma parte integrante de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

Anexo I

Exclusiones a la Cobertura

CG RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.

3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.

12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
 - 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
 - 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 - 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 7) Vicio propio.
 - 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
 - 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG RC

Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CG RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a pro-rata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

CG RC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG DA

Daños al Vehículo

CG DA 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lockout o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG DA 4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

en plaza al momento del siniestro de un vehiculo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG IN
Incendio

CG IN 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG IN 3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG IN 4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG RH
Robo o Hurto

CG RH 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.

Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG RH 3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG RH 4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehiculo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

CG CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación. Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales

- a) Denuncia policial original y copia.
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

CG CO 4.1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG CO 5.1 Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.

b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

c) Dar aviso a la Aseguradora:

c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.

c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG CO 6.2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Cláusula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG CO 7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG CO 8.1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG CO 9.1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG CO 10.1 Pago de la prima

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG CO 12.1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG CO 14.1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG CO 15.1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe enunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).

Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG CO 17.1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1°) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5°) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG CO 18.1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CLAUSULAS ADICIONALES

CA RC

Responsabilidad Civil

CA RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehiculo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (a 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos

porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

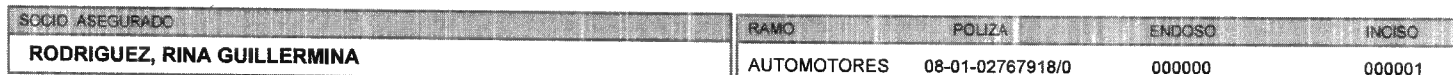
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas

judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del



El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo

18 de 32



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

el Frente de Póliza (1) con relación a los bienes asegurados por la presente póliza, se deja establecido que con la conformidad del asegurado, al presente seguro queda sujeto a partir de la fecha establecida en el Frente de Póliza a las siguientes condiciones:

- I.- El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 17418.
- II.- El asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:
- 1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en el Frente de Póliza;
 - 2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura;
 - 3) Sustituir al acreedor que se menciona;
 - 4) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.
- III.- 1) En los casos en que el Asegurador esté facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente deba hacerlo respecto del asegurado.
- 2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se haya previsto en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor.
- 3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.
- IV.- Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.

CA CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestros se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

CA CO
Comunes

CA CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, queando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer periodo de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA CO 8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional

1. Delimitación

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios en formados en el frente de póliza.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

1. Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
2. Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
3. Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
4. Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
5. Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación cor motivo del mismo evento.

2. Exclusiones:

2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
 - A. Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cuál se está reclamando.
 - B. Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

CO EX
Coberturas al Exterior

CO EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

- Objeto del Seguro
 - El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
 - Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
 - El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
 - Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
 - Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.
 - Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

 - por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
 - por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
 - por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.
 - Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.
- Riesgos no Cubiertos
 - El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
 - dolo o culpa grave del Asegurado;
 - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

c hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

f multas y/o fianzas;

g gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;

i conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;

l los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;

m comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;

n daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.. US\$ 40.000,00 p/ persona

b) Daños materiales..... US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo; b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENCOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO EX 4.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el frente de póliza.

CO EX 6.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el frente de póliza.

CO EX 8.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el frente de póliza.

CO EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)
Se deja constancia que en caso de siniestro indemnizable y en cumplimiento de la Resolución 230/2011 de Unidad de información Financiera, se requerirá la siguiente información:
- Indemnizaciones inferiores a \$ 200.000:
a. Nombre y Apellido o Razón Social
b. DNI y CUIT / CUIL / CDI (Personas Físicas).
c. CUIT (Personas Jurídicas)
d. Lugar de Nacimiento (Personas Físicas)
e. Estado Civil, Nombre y Apellido y Tipo y Número de Documento del Cónyuge (Personas Físicas).
f. Listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad (Personas Jurídicas)
g. Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
h. N° de telefono

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INDISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

- i. Dirección de Correo Electrónico
- j. Vinculo con el asegurado o el tomador del seguro, si lo hubiere.
- k. Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
- Titular del interés asegurado.
 - Tercero damnificado.
 - Beneficiario designado o heredero legal.
 - Cesionario de los derechos de la póliza. En tal caso, deberá cumplimentarse la siguiente información mínima, en el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, si no hubiese sido completada con anterioridad:
 - Identificación del cesionario o beneficiario
 - Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
 - Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.
 - Indemnizaciones iguales o superiores a \$ 200.000:
- En este caso, además de la información recién indicada:
- a. Manifestación de bienes,
 - b. Certificación de ingresos
 - c. Declaraciones juradas de impuestos
 - d. Estados contables auditado por Contador Publico y certificado por el Consejo Profesional correspondiente
 - e. Documentación bancaria
 - f. Toda otra información que contribuya en la definición del perfil del cliente.

SEGURO OBLIGATORIO

SO RC

Seguro Obligatorio

SO RC 4.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449

Cláusula 1 - Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceder de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar



SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
- f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- b) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como
- f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
- f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8- Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9- Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL

- a) Cabeza (%):
- Sordera total e incurable de los dos oídos..... 50
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.. 40
- Ablación de la mandíbula inferior..... 50
- b) Miembros superiores (%):.....Der. Izq.
- Pérdida total de un brazo 65 52
- Pérdida total de una mano 60 48
- Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)... 45 36
- Anquilosis del hombro en posición no funcional 30 24
- Anquilosis del hombro en posición funcional 25 20
- Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
- Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
- Pérdida total de pulgar 18 14
- Pérdida total del índice 14 11
- Pérdida total del dedo medio 9 7
- Pérdida total del anular o meñique 8 6

- c) Miembros inferiores (%):
- Pérdida total de una pierna 55
- Pérdida total de un pie 40
- Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)..... 35
- Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)..... 30
- Fractura no consolidada de una rótula 30
- Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)..... 20
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
- Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional..... 8
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros..... 15
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros..... 8
- Pérdida total del dedo gordo del pie 8
- Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
9 DE JULIO 550
(400) TUCUMAN
TEL: (0381) 4515100
tucuman@sancristobal.com.ar
<http://www.sancristobal.com.ar>



San Cristóbal

SOCIO ASEGURADO	RAMO	POLIZA	ENDOSO	INCISO
RODRIGUEZ, RINA GUILLERMINA	AUTOMOTORES	08-01-02767918/0	000000	000001

de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Quando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

////////////////////////////////////

N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:							
Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:
- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
 - Pago Fácil - Provincia Pagos - Forno Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
 - Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
 - Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
 - A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
 - Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
 - Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.
- b) Entidades financieras (pago en ventanilla):
- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.
- Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:
- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras
- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
 - Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcared, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.



COLEGIO DE ESCRIBANOS

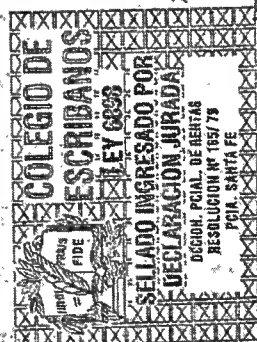
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 Y 6898

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C N° 00962567

N° 62.- SUSTITUCION PARCIAL DE PODER GENERAL PARA PLEITOS: "SAN CRISTOBAL" S.M.S.G a MARCOS J. TERAN.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y



DOS.- En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los 27 días del mes de marzo de 2009, ante mi, Escribana autorizante, comparece **Héctor Manuel GALARZA**, Documento Nacional de Identidad número 6.045.181, argentino,

mayor de edad, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad en calle Italia N° 646,

persona de mi conocimiento y **EXPONE:** Que mediante escritura número 392, de

fecha 4 de octubre de 2004, pasada ante el Escribano de esta ciudad Malcolm Alberto

Gibbons, al folio 1032 del Registro 450 a su cargo, **"SAN CRISTOBAL" SOCIEDAD**

MUTUAL DE SEGUROS GENERALES C.U.I.T N° 34-50004533-9, otorgó a su favor

y del Dr. Edgardo Zotto, **PODER GENERAL PARA PLEITOS**, el cual se encuentra

subsistente según así lo manifiesta el compareciente.- **PODER GENERAL PARA**

PLEITOS, el cual se encuentra subsistente según así lo manifiesta el compareciente,

quien continúa diciendo: Que las facultades de dicho poder, literalmente transcritas,

son del tenor siguiente: " para que en nombre y representación de la sociedad

mandante y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente,

intervengan en cuestiones judiciales y/o administrativas ante los Tribunales

Nacionales y/o Federales y/o Provinciales de la República Argentina, ...dejándose

constancia que el mismo no revoca los anteriormente conferidos a otras personas y

no implica limitar ni menoscabar las facultades que estatutariamente corresponden a

los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad y que, la intervención directa de

estos o de otros mandatarios en los asuntos que hayan intervenidos los nombrados,

no limita ni revoca este poder para lo cual se requerirá escritura de revocación

expresa.— **Facultades:** A tal efecto los faculta para que se presenten ante

funcionales, hacer impugnaciones y verificar toda clase de presentaciones, pudiendo

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 3743 - L. H. P. 123
A. FISC. T. 95 - P. 823



COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 Y 6808

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C. Nº 00982567

SECCION PENAL DE REPTAS
RESOLUCION Nº 145/73
PELA SANTA FE

en general, practicar cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarias e inherentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrán sustituirlo total o parcialmente...- Que haciendo uso de la facultad concedida **SUSTITUYE PARCIALMENTE** el mandato a favor del Doctor **MARCOS JOSE TERAN**, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, intervenga en juicios en defensa de sus intereses que deban sustanciarse ante los Tribunales Provinciales y/o Federales, Fueros Civil y Penal con jurisdicción en la Ciudades de **TUCUMÁN** y **CONCEPCION** (Provincia de **TUCUMÁN**). **SE DEJA CONSTANCIA** que el presente poder se otorga sin facultad de sustituirlo total o parcialmente.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo habitualmente, todo por ante mí, doy fe.- **HECTOR M. GALARZA**.- Ante mí **VERONICA NORMA ZOTTO**.- Esta mi sello.-

CONCUERDA efectuado en foja 635168

[Handwritten signature: Zotto]
VERONICA N. ZOTTO
ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO Nº 243
POSARIO

7
/ IC s e
ZOTTO al o
Púb YE
PAF que
en r en
pres ales
firm ades
de DEJA
otal o
ma el
oy fe.-



CONCUERDA N° 00635168

CONCUERDA con su escritura matriz autorizada por VERONICA NORMA

ZOTTO que obra al folio 83 del Registro de Contratos

Públicos N° 243

PARA TERAN, Marcos J.,

en mi carácter de TITULAR de dicho Registro, expido el

presente PRIMER TESTIMONIO, en 2 fojas, que sello y

firmo en Rosario, a los 30 días del mes

de marzo de 2009.

VERONICA N. ZOTTO
ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 243
ROSARIO

CORRESPONDE A
LEGALIZACION
N° 338958

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L. H. - P. 123
J. FUD. Tomo 95 - P. 633



SELLADO DE LEGALIZACION

UNION. PIAL. DE RENTAS
RESOLUCION N° 165/79
P.C.A. SANTA FE

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha
bajo el **Nº 00338956 SERIE "R"**. La presente legalización
no juzga sobre el contenido, y forma del documento.

Rosario,

63 MAR 2009

OLEGIO DE E RIBANOS
DE LA PROVI. CIA DE
SANTA F
LEYES 3330 Y 398
CONSEJO SUPERIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE
LEYES 3330 Y 6898
CONSEJO SUPERIOR

TRANSATLANTIC

SEN. ROMAN D. L. COLL ARATZ
Legislador da Circunscripção

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAY. 2743 - L. H. - P. 123
& FED. Tomo 95 - P. 033.



CONTESTA DEMANDA – PIDE CITACION DE TERCEROS

Señor Juez Civil y Comercial Común:

3ª. Nominación

Juicio: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS SOCRATES Y OTRO s/Daños y Perjuicios.Expte.No.212/19.-

MARCOS JOSE TERAN, abogado, con estudio en Congreso 603, 4º. "C" de de S.M.de Tucumán, y constituyendo domicilio digital en 20-16685638-9, a V.S. respetuosamente digo:

-I-

PERSONERIA

La copia simple de la escritura pública No.62 pasada por ante el escribano Verónica Norma Zotto que me acredita como apoderado general para juicios de SAN CRISTÓBAL S.M.S.G con domicilio en 9 de Julio No.548 de S.M.de Tucumán.

Declaro bajo juramento que el mandato se encuentra vigente, y en su mérito solicito se me tenga por presentado y conceda intervención en el carácter invocado.-

-II-

OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a contestar la presente demanda solicitando que por las razones que a continuación expondré y las que suplirá el recto e ilustrado criterio de V.S. se rechace la misma en todas sus partes, con costas.

-III-

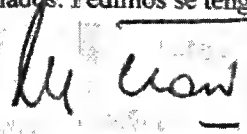
EFFECTUA RESERVA

En primer lugar, vengo a solicitar a V.S. que tenga presente que la responsabilidad de la aseguradora que represento queda limitada en los términos y condiciones del contrato de seguro que la vinculó en su momento con Rina Guillermina Rodríguez.

Tal contrato es el que surge de la póliza No.08-01-02767918/0 que se adjunta al presente escrito, y es dentro de los límites y condiciones que la misma estipula que San Cristóbal S.M.S.G. responderá por la hipotética responsabilidad (la cual como se verá a lo largo de este escrito descartamos de plano) que le pudiera caber a la asegurada en la presente causa.

De la póliza acompañada surge que la misma tiene un LIMITE MAXIMO de cobertura por responsabilidad civil por acontecimiento que asciende a la suma de \$6.000.000.- que en ningún caso podrá ser sobrepasado. Se tenga presente.

En definitiva, reiteramos, mi mandante sólo responderá por la hipotética responsabilidad que le pudiera caber al demandado en el presente juicio dentro de los límites marcados por la póliza ya señalados. Pedimos se tenga presente.


MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAY. 2743 - L.H. - P. 123
d. P. 20. Tomo 35 - P. 083

Por otra parte, dejamos desde ya aclarado que, según la póliza referida, mi mandante se hace cargo de la defensa del asegurado y del chofer del vehículo asegurado y, en consecuencia, para el caso que uno de ellos o ambos quisieran hacerse representar por otro u otros abogados, mi mandante no reconocerá obligación alguna en cuanto al pago de los honorarios que a favor de estos profesionales se puedan generar.

Pedimos que también se tenga presente.

-IV-

CONTESTA DEMANDA - NIEGA

Por imperio procesal niego todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda que no merezcan expreso reconocimiento de mi parte en este responde, sin que el silencio sobre alguno de ellos pueda ser tomado como ficta conformidad.

Desconozco la autenticidad de la documentación adjuntada con la demanda por no constarme la misma, salvo la que sea reconocida expresamente en este escrito de responde.

Niego que a la actora le asista derecho alguno para accionar como lo hace.

Niego que el día 01/09/2018 el actor haya venido circulando como tercero transportado en el vehículo Peugeot dominio AB 442 CG por Ruta No.38 a la altura del Km732.

Niego que el vehículo mencionado haya impactado violentamente con la parte trasera de un camión con acoplado que transportaba caña de azúcar y que habría ido circulando en el mismo sentido que el Peugeot.

Niego que el actor haya sufrido heridas de consideración. Niego que haya tenido TEC con pérdida de conocimiento; fractura grave con estallido de miembros superiores e inferiores; fractura de tórax y hemitórax; politraumatismos, etc.

Niego que haya tenido que ser atendido de urgencia en el Hospital Regional de Concepción. Niego que dada la complejidad de las lesiones haya tenido que ser trasladado al Hospital Angel C. Padilla, y que posteriormente haya sido derivado al Hospital Néstor Kirchner.

Niego que haya sido intervenido quirúrgicamente en diversas oportunidades.

Niego que el siniestro le haya provocado perjuicios de toda índole.

-V-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La verdad de lo sucedido V.S. es que el día del hecho un camión con acoplado SIN LUCES venía circulando por delante del vehículo asegurado por mi mandante.

Se trata del Camión Mercedes Benz 1517 dominio TRU 074, con semirremolque Marca Navarro Hnos SRL dominio CCY 582 y acoplado marca Coquito dominio DRH 448 que era conducido por Sergio Antonio Ortega.

Al haber ocurrido de noche el siniestro el conductor del vehículo asegurado se vió sorprendido por la falta de luces del camión y acoplado que circulaban por delante y, pese a que hizo una maniobra evasiva, no pudo evitar el impacto.

Dejo ofrecida como prueba de lo afirmado la causa: **"ORTEGA SERGIO ANTONIO s/ 1er.Delito: Homicidio Culposo 2º.Delito: Lesiones Culposas"** - Víctima: Gómez Horacio Osvaldo y Otros - Fecha del Hecho: 01/09/18 - Expte.No.6537/18, y tramita por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la 1ª.Nominación de este Centro Judicial Concepción.

De dicha causa penal se desprende que tanto el camión, como el semirremolque y el acopado del camión Mercedes Benz carecían de luces traseras en funcionamiento.

En efecto, consta en las pericias fisicomecánicas del camión y del acoplado que no poseían las luces en funcionamiento.

Con respecto a las luces del camión dominio TRU 074 (fs.32) dice que las luces traseras del lateral izquierdo están con daños.

Con respecto al acoplado dominio DRH 448 que es el que recibe el impacto en su parte trasera, principalmente del lado izquierdo, dice la pericia fisicomecánica del mismo (fs.33): ***"LUCES: Posee traseras del lateral izquierdo con daños, las laterales en buen estado, no se pudo determinar su funcionamiento."***

Además de todo ello, en su escrito de demanda la parte actora expresa que no tendría que probar nada más que era tercero transportado en el vehículo asegurado para sólo con ello tener expedido su reclamo indemnizatorio.

Sin embargo, además de todo lo que ya dijimos sobre la culpa del conductor del camión sin luces que circulaba por delante del vehículo asegurado, no podemos dejar de señalar otras particularidades que atañen al caso.

En ese sentido, resulta útil señalar cómo define el tema AMADEO SOLER ALEU en su libro "Seguro de Automotores", Editorial Astrea 1978, pág. 52, bajo el título "Quiénes no son terceros". Dice allí el autor:

"el transporte gratuito, benévolo o de cortesía, no constituye un contrato, aunque sí una convención. Por lo tanto, ninguno de los dos sujetos asume obligación alguna: es un acto de educación o de cortesía. Si el pasajero resultare dañado por accidente, tendrá que probar la culpa del conductor, además del daño, para hacer efectiva la responsabilidad de aquél, en los términos de los arts. 1109 y 1113 del Cód. Civil"

Y es precisamente lo que está probado con las constancias de la causa penal: que la culpa por el hecho dañoso le correspondió al conductor del camión con acoplado y no al conductor del vehículo asegurado.

Así sea resuelto en definitiva.

-VI-

SOLICITA CITACION DE TERCEROS

Por lo tanto, corresponde que se cite como terceros a las siguientes personas:

MARCOS JOSE TERAM
ABOGADO
MAT. 2743 - L. H. - F. 129
4. PUG. Tono 95 - F. 933

1) A la propietaria del camión Mercedes Benz 1517 dominio TRU 074, con semirremolque Marca Navarro Hnos SRL dominio CCY 582 y acoplado marca Coquito dominio DRH 448 LAS MILAS S.R.L., CUIT 30-70870724-0, con domicilio en Thames 1020 PB "E" de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán;

2) Como así también al conductor del camión SERGIO ANTONIO ORTEGA de las condiciones particulares que constan en la causa penal;

3) Se cite en garantía a la aseguradora del camión Mercedes Benz dominio TRU 074, COPAN SEGUROS con domicilio en Muñecas 772 de San Miguel de Tucumán; y

4) A la aseguradora del acoplado dominio DRH 448 LA SEGUNDA COOPERTIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, con domicilio en Laprida No.110 de San Miguel de Tucumán.

-VII-

IMPUGNA EN PARTICULAR LOS MONTOS RECLAMADOS

Sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, y para la hipótesis que respetuosamente descarto, de que V.S. hiciere lugar aunque sea parcialmente a la presente demanda, la misma tampoco podría válidamente prosperar por los rubros y los abultados importes pretendidos.

La verdad es que estamos en presencia de un caso con tintes muy peculiares que hacen a los reclamos de autos carentes de lógica y sentido común, y como consecuencia apartados de toda justicia.

VII.- 1) Daño Emergente:

Impugno la suma reclamada por este rubro.

Con respecto a los gastos de medicamentos, traslados a curaciones, etc. invocados, la jurisprudencia mayoritaria sostiene que ciertos gastos, cuando son proporcionales al daño sufrido y de carácter URGENTE, no necesitan ser acreditados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Sr. Lazarte Tolra pudo haber tenido que afrontar ciertos gastos urgentes e inminentes al momento del hecho, pero tal como lo afirma en su demanda, una convalecencia de seis meses, concede un tiempo suficiente para llegar a cierto grado de estabilidad y poder guardar recibos de los gastos efectuados.

Solicito la aplicación de la jurisprudencia que sostiene que este tipo de gastos cuando tienen una entidad importante deben ser acreditados atento la obligación en nuestro país de entregar facturas y recibos por los mismos.

Así dijo la Cámara Nacional Civil:

"El reconocimiento de gastos médicos, farmacéuticos y de traslado sin un respaldo probatorio estricto no procede cuando se trata de sumas que, por lo elevadas, imponen una formal acreditación mediante el pertinente recibo."

CNCiv., sala A, 20.08.99.- Russo, Marcelo A. c.Mattellone, Pantaleón A. D. y otro.

Por lo tanto, se rechaza el rubro en cuestión. En subsidio se lo reduzca a sus justos medios.

Además, debe V.S. tener presente que el actor ya ha percibido la suma de \$30.000.- en concepto de Obligación Legal Autónoma (OLA) mediante la acción de amparo que tramitó bajo el siguiente juicio: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ SAN CRISTOBAL MSG S/ AMPARO. Expte.No. 791/18 que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la 3ª Nominación del Centro Judicial Concepción.

En consecuencia, de cualquier indemnización que se pudiera llegar a fijar, se deberá deducir la suma de \$30.000.- ya percibida con más sus respectivos intereses.

VII.- 2) Lucro Cesante:

Niego que el actor se haya desempeñado laboralmente en "Constructora del Sur SRL" presentando servicios como Técnico en Higiene y Seguridad.

Niego que haya percibido una remuneración de \$60.000.-

Para el caso de que se acreditaran fehacientemente los dos extremos anteriores, niego de plano que los ingresos que haya tenido el actor previo al accidente se hayan visto disminuidos luego del mismo.

Niego que haya estado seis meses sin poder trabajar.

Niego de plano que este rubro pueda prosperar por la suma de \$360.000.- ni por ningún otra suma de dinero similar.

En realidad, cabe aclarar que, quien reclama lucro cesante debe aportar las pruebas que demuestren su extensión o que, por lo menos lleven al ánimo del juzgador la convicción de que una determinada ventaja no se produjo por haberlo así impedido el accionar del responsable del evento dañoso. Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el caso de autos, se reclama por aparte una indemnización por incapacidad física parcial y permanente, por la cual -eventualmente- se podría fijar una suma indemnizatoria a favor de la actora, el monto reclamado en concepto de lucro cesante quedaría comprendido en el rubro de incapacidad sobreviniente. Así lo sostiene de manera concordante la jurisprudencia: "... se ha señalado que si la incapacidad es permanente, debe fijarse una suma única que comprenda todos los daños, siendo improcedente fijar otra suma por ingresos dejados de percibir, es decir, el resarcimiento de esta clase de incapacidad absorbe el lucro cesante (Cfr. *Kemelmajer de Carlucci en Cód.Civil anotado, Belluscio y otros* t.5 pág. 218 y jurisprudencia que cita). Por lo que no puede pretenderse un resarcimiento distinto por la incapacidad que padece. Que en virtud de lo expuesto, interpreto que el desmedro físico padecido por el actor como consecuencia del accidente para realizar su trabajo habitual quedó aprehendido en la indemnización que se fijó en concepto de incapacidad; por ende, se desestima el agravio inherente al pedido de fijación de una indemnización por lucro cesante en forma independiente de la indemnización que se fija por incapacidad, aclarando que no es que no proceda la reparación por lucro cesante, sino que ésta queda subsumida en el caso de autos en la suma fijada para reparar el ítem incapacidad sobreviniente." (DRAS.: IBÁÑEZ DE CORDOBA - BRAVO. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Unica-GUERRERO JORGE EDUARDO Vs. ZERRIZUELA

MARCOS JOSE TEJAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L. H. - P. 123
A. F. B. Tomo 35 - P. 033

MANUEL HECTOR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Nro. Sent: 135- Fecha Sentencia: 31/07/2015).

Por lo expuesto este rubro no puede prosperar.-

VII.- 3) Pérdida de Chance:

También cabe detenernos a analizar la suma reclamada por este rubro (\$180.000.-).

Niego que la parte actora haya sufrido las lesiones físicas que detalla. Niego que el Sr. Lazarte Tolra haya visto frustrada la posibilidad de un beneficio probable futuro.

Advierta V.S. como la actora se refiere a "*potenciales puestos de trabajo*" lo cual no es más que una expresión de deseos pero no se basa en nada concreto.

Como el daño no se presume sino que debe probarse, resulta evidente que el rubro que tratamos deberá ser rechazado en su totalidad.

Niego que el actor haya tenido una mengua en su actividad familiar, social y/o deportiva.

A todo evento, impugno la suma reclamada por ser elevada e improcedente.

Niego por no constar que la actora se vea limitada en su funcionalidad y reducida en su capacidad laborativa, que deje de percibir ganancia alguna o un beneficio probable y que ello tenga nexo de causalidad con el hecho de autos.

En tal sentido la jurisprudencia ha resuelto que:

"A los fines de ponderar la indemnización por pérdida de la chance, los supuestos pueden variar en razón de las particularidades de cada caso, desde la mera posibilidad, más o menos remota, hasta la probabilidad más o menos fundada. Si la expectativa frustrada era muy general y vaga, no cabría la indemnización por tratarse de un daño puramente eventual e hipotético" (CNCiv.Sla F 3/6/96 "Rocha Benjamin c/Ocampo Eduardo R. Y otro s/daños y perjuicios").

"La pérdida de la chance es un daño actual resarcible cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrado por culpa del responsable. En cambio, no constituye un daño actual cuando la chance representa una posibilidad muy general y vaga" (CNCiv. Sala F 25/3/97 "Soto Eva M. C/Transportes Fournier SA (línea 86) y otro s/daños y perjuicios").

Por tal motivo deberá rechazarse el rubro en análisis por resultar el mismo manifiestamente improcedente y elevado el monto que se estima.-

VII.- 4) Daño moral:

Impugnamos por manifiestamente abultada la suma pretendida por este concepto, nada menos que \$100.000.-

Sucesos como el que se ventila en estas actuaciones, no pueden constituirse en fuente de enriquecimiento patrimonial, ya que ello constituiría una solución inequitativa e injusta.

Se ha resuelto en tal sentido que:

"El daño moral debe determinarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en un abuso del derecho." (Cámara Ira. de San Isidro, El Derecho 61-580).

A la luz de lo expuesto, la pretensión resarcitoria contenida en la demanda resulta un reclamo desmesurado, carente de apoyatura legal y por demás arbitrario, que pareciera llevar insito ánimo de lucro, que ha sido suficientemente condenado por la doctrina al sostenerse que la concesión de una indemnización por este rubro deberá *"...sujetarse a una directiva general surgida de los principios básicos que presiden la institución del daño moral: la de evitar que la indemnización constituya para la víctima un enriquecimiento sin causa."* (ROBERTO H. BREBBIA, "El Daño Moral", página 211).

Así sea considerado en definitiva.

**-VIII-
PRUEBA**

Desde ya hago reserva de ofrecer más pruebas en el momento procesal oportuno.

Igualmente, en esta oportunidad ofrezco la siguiente prueba que hace al derecho de mi mandante:

- a) Certificado de Póliza No. 08-01-02767918/0;
- b) Constancias de la causa penal caratulada: **"ORTEGA SERGIO ANTONIO s/ 1er.Delito: Homicidio Culposo 2º.Delito: Lesiones Culposas"** – Víctima: Gómez Horacio Osvaldo y Otros – Fecha del Hecho: 01/09/18 – Expte.No.6537/18, y tramita por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la 1ª.Nominación de este Centro Judicial Concepción.

-IX-

SOLICITO APLICACIÓN DEL ART.730 CCCN

Se solicita a V.S la aplicación del Art.730 del CCCN al momento de regularse los honorarios de los profesionales intervinientes en el pleito.

Art.730: *"Efectos con relación al acreedor:...Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no deben exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones o especialidades, superan dicho porcentaje, el juez deberá proceder a proratear los montos entre los beneficiarios. Para el computo del porcentaje indicado, no se deberá tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas".-*

Marcos José Terán

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L.H. - P. 123
A. P.B. Tomo 55 - P. 553

-X-

CASO FEDERAL

Las consideraciones desarrolladas demuestran que el rechazo de la defensa de falta de acción y/o falta de legitimación pasiva y/o el progreso de la demanda contra mi representada sólo podría disponerse apartándose de la letra misma de la normas legales vigentes y los principios generales de derecho que gobiernan la materia; como resultado de esas transgresiones, se terminaría gravando indebidamente al patrimonio de mi parte con obligaciones superiores a las legalmente exigibles, resultando que se violarían disposiciones constitucionales que hacen a la separación de los poderes, al derecho de propiedad, a la garantía del debido proceso y la defensa en juicio y al principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda (arts. 1, 14, 17, 18, 19 y conc. C.N.).

Dejo pues planteado el "caso federal" del art. 14 de la ley 48.

-XI-

SOLICITA ACUMULACION DE PROCESOS

Pongo en conocimiento de V.S. que por el mismo accidente que dio origen al presente juicio, se inició **PREVIAMENTE** el siguiente juicio: "**BADER JUAN CARLOS LUCIANO C/IOSA MATIAS SOCRATES Y OTRO s/Daños y Perjuicios** - Expte.No.39/19.-" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª.Nominación de este Centro Judicial Concepción.

En el mismo, al igual que en el presente juicio, se reclaman los daños y perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido el día 01/09/18 en horas de la madrugada en Ruta Nacional No.38 Km.732 en el que intervinieran un vehículo Peugeot 208 dominio AB 442 CG y un camión Mercedes Benz 1517 dominio TRU 074 con acoplado dominio CCY 582.

La presente demanda y la mencionada en el párrafo que antecede, persiguen la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el mismo accidente de tránsito.

Es decir que estamos ante el serio riesgo de sentencias contradictorias sobre el mismo hecho.

Ante lo expuesto, es evidente que es procedente la Acumulación de Procesos a que refieren los arts.174 inc.1 y sgts. del Código Procesal Civil y Comercial porque es indudable que estamos en presencia de juicios que tienen una "*idéntica causa jurídica*" y que como consecuencia "*la sentencia a dictar en un proceso producirá cosa juzgada en el otro*".

Es indudable por tanto que debe procederse a su acumulación ante el juez que conozca del pleito más antiguo, o sea el que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª.Nominación (art.176 del C.Procesal). En efecto, el juicio "Bader Juan Carlos Lucuiano c/ Iosa Matías Sócrates y Otro s/ Daños y Perjuicios" Expte.No.39/19 fue iniciado antes que el presente.

De acuerdo con el art.177 este pedido debe tramitarse por las disposiciones generales de los incidentes, haciendo conocer también su planteamiento al otro juez a fin de que se suspendan los términos hasta que se decida al respecto, y se proceda conforme lo especifican los arts.178,179 y 180. Solicito por ende se libre oficio al Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª.Nominación, donde tramita el juicio

conexo para que tome conocimiento, se expida al respecto, y de ser como aquí se está informando, solicite la remisión del presente expediente para su acumulación al de **"BADER JUAN CARLOS LUCIANO C/ IOSA MATIAS SOCRATES Y OTROS/Daños y Perjuicios - Expte.No.39/19.-"** por ser el más antiguo (art.176 del CPC).

**-XII-
PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado;
- 2) Se tenga presente la Reserva efectuada en el Capítulo IIIo. del presente escrito;
- 3) Se haga lugar a la **ACUMULACION DE PROCESOS** solicitada en el Capítulo XI.- del presente escrito;
- 4) Se haga lugar a la **CITACION DE TERCEROS** solicitada en el Capítulo VI.- del presente escrito y se cursen las notificaciones correspondientes;
- 5) Se tenga presente la reserva de aplicar el art.730 CCCN;
- 6) Se tenga presente la reserva del Caso Federal;
- 7) Oportunamente, se dicte sentencia rechazando la demanda en todas sus partes con expresa imposición de costas al actor.
- 8) Para el hipotético caso de que la demanda prosperare aunque sea en parte, se deberá deducir la suma de \$30.000.- con más sus respectivos intereses que el actor ya percibió en los autos: **"LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ SAN CRISTOBAL MSG S/ AMPARO."** Expte.No. 791/18 que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la 3ª.Nominación del Centro Judicial Concepción.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-

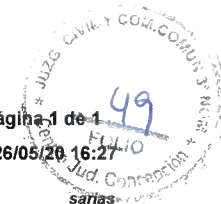
MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L. N. - P. 123
J. PEB. Tomo 95 - P. 653



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Página 1 de 1

Fecha: 26/05/20 16:27



Constancia de Ingreso de Escrito

**LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS SOCRATES-
SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 212/19**

PRESENTADO POR: TERAN, MARCOS JOSE - EN: 05/05/2020 19:34 - CONTESTO DEMANDA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703325085

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE
212/19

CONCEPCION, 06 de mayo de 2020.-

En virtud de lo establecido en las acordadas N° 225/20 y 229/202, y de acuerdo a que lo planteado no constituye una cuestión de urgente resolución y que por razones de fuerza mayor se dificulta su realización, resérvese la contestación de la demanda a los fines de ser proveída cuando finalice el asueto extraordinario.

Téngase presente la causa penal ofrecida como prueba, para ser solicitada de manera inmediata, una vez que finalice el asueto extraordinario.

Notifíquese a las partes, mediante cédula, en su casillero digital. PERSONAL.

SEA

En fecha 11/05/2020 se libran cédulas digitales. —

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



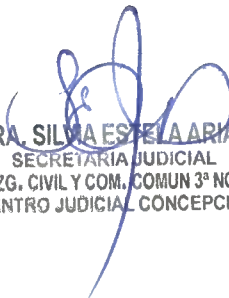
ACTUACIONES N°: 212/19



H20703326485

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS -
EXPTE N° 212/19.-

Nota Actuarial: En fecha 26 de mayo de 2020 se deja constancia que el decreto que antecede fue firmado electrónicamente por el Sr. juez, conforme surge del SAE. Secretaría.SEA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19

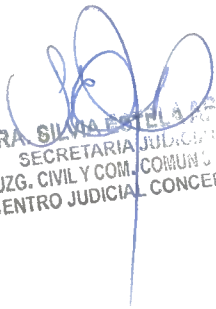
H20703329466

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE
212/19

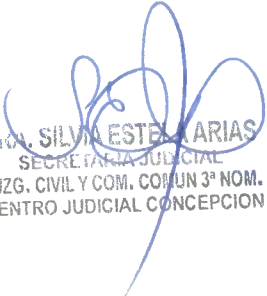
CONCEPCION, 05 de junio de 2020.-

Intímese al letrado marcos jose Téran a los efectos que en el plazo de 3 días
acompañe los recaudos legales a los efectos de proveer contestación de
demanda, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG - (Decreto firmado electronicamente por el
Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 09 JUN 2020 se notifican las partes
En Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 10/6/2020 SE LIBRÓ CÉDULA DIGITAL AL DR. TERAN MARCOS. —


DRA. SILVIA ESTRELLA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO MACRO S.A. 19/06/2020
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
4-ON 10:22:17 622 selopez 63 27
Vro. de Cobranza: 83791609
Sec.:1057589293

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 67.00

ORDENANTE
CLIENTE: 14744
21219CONCIVILC
14744
JCCC3 CONCIVILC14744
COMPROBANTE: 14744



ORIGINAL PARA EL BANCO

SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

BANCO MACRO S.A. 19/06/2020
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
4-ON 10:22:19 622 selopez 63 27
Vro. de Cobranza: 83791609
Sec.:1057589293

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 67.00

ORDENANTE
CLIENTE: 14744
21219CONCIVILC
14744
JCCC3 CONCIVILC14744
COMPROBANTE: 14744



COPIA PARA EL CLIENTE

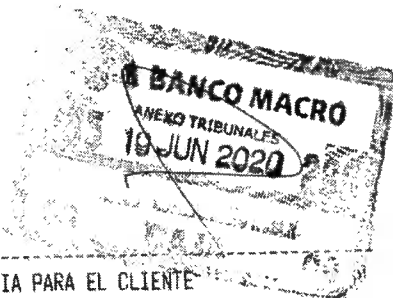
SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

BANCO MACRO S.A. 19/06/2020
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
4-ON 10:22:14 622 selopez 63 27
Vro. de Cobranza: 83791609
Sec.:1057589293

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 67.00

ORDENANTE
CLIENTE: 14744
21219CONCIVILC
14744
JCCC3 CONCIVILC14744
COMPROBANTE: 14744



COPIA PARA EL CLIENTE

SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

ANEXO
19 JUN 2019

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00771387

Depositante

TERAN MARCOS JOSE

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 228 ABOG.SUR. 228

DN 16685638

Juicio

LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS SOCRATES
Y OTRO s/Daños y Perjuicios.Expte.No.212/19.-

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790 .-

Son Pesos

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86498007713870

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO

SERIE "B" - N° 79791

MAT. 2743 - L. H - F. 123
d. PND. Tercer 95 - F. 033

Letrado:

Juicio:

Expte. Tolra Gonzalo Emanuel
c/ Jose Motin Sobres y Otro s/
Don y Perjuicio -

N° de Expediente

242/19

DR. SERGIO EZEQUIEL SUAREZ
VOCA. TERCER A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. AISEL FERRER
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

**COMPLETA PRESENTACION. PIDE SE PROVEA INTEGRAMENTE
CONTESTACION DE DEMANDA**

Señor Juez Civil y Comercial Común

3ª Nominación

Juicio: **LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL C/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL MSG S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No.
212/19**

MARCOS JOSÉ TERAN, abogado de la matrícula, con estudio en Congreso
603 4º. "C" de San Miguel de Tucumán, y constituyendo **DOMICILIO DIGITAL**
en 20-16685638-9, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

Adjunto al presente escrito Tasa de Justicia, Ley 6059 y bonos profesionales.

De esta manera queda completada la contestación de demanda presentada
oportunamente.

Pido se tenga presente y se provea íntegramente la misma.

Dígnese V.S. proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Página 1 de 1

Fecha: 22/06/20 08:43



Constancia de Ingreso de Escrito

**LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS SOCRATES-
SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 212/19**

PRESENTADO POR: TERAN, MARCOS JOSE - EN: 19/06/2020 16:20 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703334385

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N°
212/19

CONCEPCION, 24 de junio de 2020.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

En consecuencia corresponde proveer contestación de demanda corriente a fs. 24/48.

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Marcos José Terán, como apoderado de "San Cristobal SMSG", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele intervención de Ley.-

Téngase presente la Reserva efectuada para su oportunidad.-

Por contestada demanda en término.-

Por asumida Citación en Garantía.-

De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Téngase presente la Aplicación del Art. 730 CCCN para su oportunidad.-

Téngase presente el planteo de Caso Federal.-

De la Acumulación de Procesos deducida: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Hágase conocer el planteamiento de Acumulación al Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación: A sus efectos librese oficio.- (Art. 177 Procesal).-

Hagase saber al letrado Marcos José Terán que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 212/19



H20703335704

JUICIO: LAZARTE TOLRA GONZALO EMANUEL c/ IOSA MATIAS
SOCRATES- SAN CRISTOBAL SMSG s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE
212/19

CONCEPCION, 29 de junio de 2020.-

Atento que en 7mo párrafo de decreto que antecede se deslizó un error involuntario, corresponde revocar el mismo por contrario imperio. Proveyendo lo pertinente: A la citación de terceros: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- GEG